

31402015TD 086

050 chcoy
Fmno

Delegación Federal en el Estado de Yucatán

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/

0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 04 MAY 2016

C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN

C. JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ

Recibi original

Eliminado: Un párrafo con cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

En acatamiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010 (*en lo sucesivo el Acuerdo*).

Que en el Término QUINTO del Acuerdo se establece que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolverán:

- I. El Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidad A y B, cuando los solicitantes sean particulares...

Que el Término SÉPTIMO del citado Acuerdo establece que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable.

Que el Término NOVENO del Acuerdo señala que a la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ICS/GE/L/ARI/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo,

- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Términos SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo, las C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE VILLAS SISAL", a desarrollarse en la localidad y municipio de Hunucmá, Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo, donde se señala que los trámites unificados, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/GEST/ARI/APC/CBV

Página 2 de 45



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-490/0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GT/IL/ARN/APC/CBV

Página 6 de 45

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, por parte de la Delegación Federal del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE VILLAS SISAL" promovido por las C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y las promoventes respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 28 de Octubre de 2015 las promoventes ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó el DTU-B del proyecto, mediante el cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE VILLAS SISAL" para su

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GERL/AR/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726,4/UGA-490/ 0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental y forestal, mismo que quedó registrado con Número de bitácora 31/MC-0109/10/15.

- Que el 03 de Noviembre de 2015 las promovente, ingresaron en original la publicación de un extracto del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE VILLAS SISAL" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Que el 12 de Noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 12 de Noviembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/047/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 05 al 11 de Noviembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó las promoventes para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- Que en cumplimiento a la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo, las promoventes presentó la siguiente documentación:

RESUMEN DE DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE	
Consecutivo	Observaciones
001	Copia simple constante de 1 foja útil de la solicitud de evaluación del Documento Técnico Unificado Modalidad B, ingresada por las promoventes recibido el día 28 de Octubre de 2015
002	Copia simple certificada constante de 1 foja útil de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Adalinda del Socorro Viana R. de León con número de folio 0431030206451.
003	Copia simple certificada constante de 1 foja útil de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Juana Zamudio Rodriguez con número de folio 0000053217601

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEYL/ARIA/PC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

004	Original simple de la ficha y el recibo de pago constante de 2 fojas útiles a nombre de Juana Zamudio Rodriguez.
005	Copia simple certificada por el Abogado Jorge Ramon Peniche Aznar Notario Publico número 72 constante de 48 fojas útiles, con el original del cual proviene y consiste en el primer testimonio de la escritura pública número 179 pasada en esta ciudad el día 29 de mayo del 2013, ante el suscrito Notario que certifica, con la inclusión de una boleta de inscripción de dicho documento en la Oficina del Registro Publico de la Propiedad del Estado. A pedimento de la señora Adalinda del Socorro Viana R. de León

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para llevar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que presenten las promoventes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, V, XI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 fracciones I, V y VI, 2 fracciones I y III, 3 fracciones I, III, X, XIV y XX, 5 fracciones I, II y X, 28 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I y II, 5 incisos O, Q de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; el artículo 40 fracción IX inciso c y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por las promoventes bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GE/1/AR/APC/CBV

Página 10 de 45

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente del DTU del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1378/0003345 de fecha 24 de Noviembre de 2015 y notificado el 03 de Diciembre de 2015, esta Dependencia le solicitó opinión al Consejo Forestal del Estado de Yucatán por el desarrollo del proyecto en comento.
- IV. Que el 24 de Noviembre de 2015 y notificado el 03 de Diciembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1380/0003341 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.**
- V. Que el 24 de Noviembre de 2015 y notificado el 03 de Diciembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1381/0003344 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).
- VI. Que 24 de Noviembre de 2015 y notificado el 09 de Diciembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1379/0003346 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Presidente Municipal de Hunucmá el ingreso del proyecto en comento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- VII. Que a través del memorándum 52, de fecha 09 de Diciembre 2015 el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental solicitó a la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal indique si la documentación legal ingresada por las promoventes cumple con la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo.
- VIII. Que mediante Dictamen No. 055 de fecha 15 de Diciembre de 2015, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal informó que con la documentación que exhibe las promoventes se acredita su capacidad legal y de igual manera se acredita la propiedad o posesión del predio para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- IX. Que mediante oficio No. VI-1695-15 recibido en esta Dependencia el 11 de de 2015, el Consejo Forestal del Estado de Yucatán, manifestó que no tiene inconveniente en que se autorice el proyecto en comento.
- X. Que a través del oficio VI-1784-15 recibido en esta Delegación Federal el día 07 de Diciembre de 2015, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó su opinión con respecto al proyecto.
- XI. Que a través del oficio PFPA/37.1/8C.17.5/000004/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 08 de Enero de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.
- XII. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-380/0000942 de fecha 06 de Abril de 2016 y notificado el 07 de Abril de 2016, esta Dependencia le notificó a las promoventes el acuerdo de visita de verificación técnica, al sitio del proyecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Término DÉCIMO del Acuerdo.
- XIII. Que con fecha de 07 de Abril de 2016, esta Dependencia realizó una visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, dejando constancia mediante un Acta de Visita Técnica de Verificación. Con el propósito de verificar la información contenida en el Documento Técnico Unificado referente a:
- Verificar el tipo de vegetación que se pretende afectar por el proyecto y así como el diagnóstico ambiental manifestado en el DTU-B. Al respecto se establece en el acta que tal y como se presentó en el Documento Técnico Unificado, la vegetación presente en el predio corresponde a Vegetación de matorral de duna costera en donde se observaron especies de flora o fauna incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el DTU-B. Como resultado de las observaciones realizadas en el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

campo y lo manifestado en el DTU-B, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos a remover reportados en el Documento Técnico Unificado.

- c. Verificar que no exista inicio de obra, para el caso contrario, ubicar y cuantificar la superficie involucrada. De acuerdo a los límites señalados por el representante legal de las promoventes, no se encontró inicio de obra en el recorrido realizado en el predio en comento.
 - d. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponde los manifestados en el DTU. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que los servicios ambientales corresponden a lo establecido en el DTU-B.
- XV. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-117/0000262 de fecha 02 de Febrero de 2016 y notificado el 23 de Febrero del mismo año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.
- XVI. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 01 de Abril de 2016, las promoventes dieron contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando XV de este resolutivo.
- XVII. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-445/0001038 de fecha 13 de Abril de 2016 y notificado el 14 del mismo mes y año, esta Dependencia hizo del conocimiento a las promoventes que como parte del procedimiento para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en 124844 hectáreas, debe depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$87,098.66 (ochenta y siete mil noventa y ocho pesos 98/100 Moneda Nacional), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.4619 hectáreas de vegetación de duna costera, aplicable preferentemente en el Estado de Yucatán.
- XVIII. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 26 de Abril de 2016, las promoventes presentaron copia del comprobante de depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$87,098.66 (ochenta y siete mil noventa y ocho pesos 98/100 Moneda Nacional), por concepto de compensación ambiental a que se refiere el considerando que antecede.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

En el Término SÉPTIMO del Acuerdo se establece que el DTU correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GT/L/AR/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

corresponda. En ese sentido, en el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Tomando en cuenta lo anterior, las promoventes entregaron en el DTU la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308/2015 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **HUN07-BAR_C3-R**, localizada en el municipio de Hunucmá dentro del paisaje de isla de barrera, cuya política ambiental es de "Conservación con aprovechamiento de muy baja intensidad" y cuyos criterios generales principalmente aplicables son los siguientes:

CRITERIOS GENERALES	VINCULACION REALIZADA POR LAS PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
9.- La extracción de arena queda supeditada a la autorización de los permisos por parte de las autoridades municipales y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con excepción de las zonas de acumulación en las escolleras orientales de los puertos de abrigo habilitadas como bancos de préstamo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aquellos que se encuentren en zonas federales, en cuyo caso, deberán contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en aquellas que se encuentren en áreas naturales protegidas, deberán contar con la autorización de la dirección de la reserva	<i>"El proyecto no se contrapone con dicho criterio ecológico, no se realizará la extracción de arena para las actividades de construcción u operación del proyecto."</i>	Se da por cumplido este criterio.

Calle 15 Núm. 115 Int. A y 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

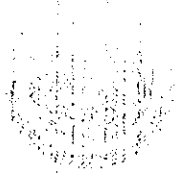
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HQ/MCS/GETL/ARI/APC/CBV

Página 14 de 45

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**

Nº. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema	<i>"El proyecto no contempla el establecimiento de bardas perimetrales. En caso de requerirse se utilizarán delimitaciones que garanticen el libre tránsito de las especies y que no fragmenten el ecosistema"</i>	Se da por cumplido este criterio.
12.- La construcción e instalación de infraestructura en zonas federales que afecten la dinámica del transporte litoral, tales como, espigones, espolones, escolleras, geotubos y bardas, que obstruyan o modifiquen los cauces principales del flujo y reflujo de marea, así como proyectos de restitución de playas, quedarán restringidas y sujetas a evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la presentación de un programa de monitoreo y mantenimiento de transporte litoral de sedimentos	<i>"El proyecto no incluye ninguna actividad que impida o modifique la dinámica del transporte litoral como espigones o bardas."</i>	Se da por cumplido este criterio.
19.- Las autorizaciones de construcción de hoteles, condominios, villas, casas habitación, desarrollos habitacionales y urbanos, piscinas, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles y calles de los predios ubicados frente a la playa requerirán de una delimitación de la zona federal marítimo terrestre y los promovente deberán identificar en un plano la primera duna o en su caso la presencia de matorral costero, el cual deberá ser protegido, por lo que no nivelaran ni destruirán la primera duna	<i>"El proyecto respetara la zona de los 20 metros de la ZOFEMAT y de igual forma se identificó el área de la primera duna costera la cual se respetara y corresponde a 18 m."</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

y respetaran la vegetación rastrera de matorral existente tanto en la duna como en la playa. Se exceptúa de este criterio la instalación de estructuras que no requieran de cimentación y que sean desmontables y fácilmente removibles, manteniendo la condición de protección total a la vegetación de duna presente. Estos criterios aplican también a los permisos para ampliación remodelación o reconstrucción de edificaciones preexistentes, los cuales también requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental.		
20.- Para las autorizaciones de construcción de predios ubicados frente a la playa cuyas dimensiones no les permitan cumplir con la disposición señalada en el criterio anterior, podrán optar por sistemas de construcción elevados sobre pilotes, que mantengan la duna y la vegetación, previa evaluación en materia de impacto ambiental	<i>"Como se mencionó en el criterio anterior, el proyecto se desarrollará después de la franja de 20 metros de la ZOFEMAT y respetando los 18 m de duna que actualmente se encuentran en el predio, por lo cual este criterio no aplica."</i>	Se da por cumplido este criterio.
21.- En caso de que la primera duna este alterada o poco definida, las construcciones deben incluir trampas de arena para reconstruirla; si la vegetación esta alterada, escasa o inexistente, la obra deberá incluir la reforestación con vegetación rastrera o de matorral desde la duna hasta la playa.	<i>"El proyecto no contempla la nivelación o destrucción de la primera duna."</i>	Se da por cumplido este criterio.
22.- Las construcciones en la barra arenosa de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios deberán sujetarse al procedimiento del cálculo de la capacidad de carga (anexo I), se podrá exceptuar los resultados del anexo I en los predios cuya capacidad de carga sea menor que el resultado	<i>"Se realizó la capacidad de carga para el proyecto y la superficie de construcción del proyecto es menor que la del resultado de estudio de contexto, por lo que es factible su construcción."</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

del estudio de contexto. Las construcciones se apegarán a los reglamentos de construcción municipales, en su caso. En paisajes fuera de la barra arenosa, los desarrollos de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios no requerirán del análisis del anexo I. En todos los casos se requerirán evaluaciones de impacto ambiental		
23.- El diseño por viento de las construcciones en la barra arenosa deberá considerar velocidades de 250 km/hr.	"El proyecto cumple con este criterio."	Se da por cumplido este criterio.
24.- La altura máxima de los edificios construidos en la barra arenosa dentro del área que resulte del estudio de capacidad de carga determinada por el anexo I o el estudio de contexto, será equivalente a la que determine el número máximo de lotes unifamiliares que pudiera establecerse en la superficie máxima de aprovechamiento para el desarrollo, es decir el número de lotes máximo que puede ser distribuidos de manera horizontal o vertical. Se tomarán como base para este cálculo, los lotes con una superficie de 300 m2 y las restricciones por concepto de vialidades o circulaciones y áreas de destino o áreas comunes. Para el cálculo de altura en metros, se tomará como base que la altura máxima por piso, se considerará de tres metros. En el caso de una vivienda unifamiliar, la altura máxima de dicha vivienda será de diez metros.	"En el estudio de capacidad de carga (anexo 10 del DTU ingresado a evaluación), se tuvo como resultado en el número máximo de lotes unifamiliares de 9.41, lo cual representa una altura máxima de 9.41 m en las villas construidas lo cual será respetado en el proyecto"	Se da por cumplido este criterio.
25.- Los desarrollos urbanos y turísticos sometidos a autorización de la autoridad competente deberán	"El proyecto cuenta con un Programa Integral de Manejo de Residuos Sólidos. (Anexo 5 del DTU ingresado a evaluación)"	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

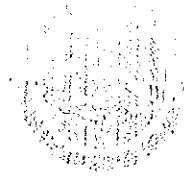


OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos.		
30.- Los accesos peatonales a la playa, ya sean públicos o privados, deberán consistir en andadores elevados sobre pilotes para no destruir la vegetación fijadora de la arena, o accesos serpenteados no mayores a 1.5 m de ancho.	<i>"El proyecto contempla de un acceso el cual será de 1.5 m de ancho."</i>	Se da por cumplido este criterio.
32.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos motorizados, así como la realización de otras actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, áreas de anidación de tortugas marinas y la porción correspondiente a la primera duna costera, salvo en casos de inspección, vigilancia y emergencias.	<i>"No se introducirán vehículos motorizados a la playa. Para el acceso al proyecto se utilizara el camino de acceso mencionado con anterioridad"</i>	Se da por cumplido este criterio.
33.- Con el objeto de no perturbar a las tortugas marinas, durante el periodo de anidación y eclosión se debe restringir la iluminación directa al mar y a la playa durante dicho periodo	<i>"El proyecto no contempla la iluminación directa al mar y a la playa durante ninguna de sus etapas."</i>	Se da por cumplido este criterio.
57.- Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y en general cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de las aguas grises de las negras	<i>"Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizarán sanitarios portátiles, la empresa contratante será la responsable del mantenimiento y la disposición de las aguas residuales. El tratamiento de aguas residuales en la etapa de operación, se hará mediante cuatro biodigestores autolimpiables cerrados con capacidad de 3,000 lts; que hará que el efluente posea los parámetros que establece la NOM-SEMARNAT-001-1996. La limpieza se realizará a través de empresas especializadas."</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<i>Así mismo, se hace referencia que el proyecto contempla la implementación de sistemas ahorradores de agua como los sanitarios ahorradores que utilizan una cantidad de 3.5 litros para líquidos y 6 litros para sólidos"</i>	
59.- No se permite que se realicen en playas y lagunas el mantenimiento de embarcaciones, motores y depósitos de aceites y combustibles, lo anterior deberá hacerse adecuadamente en los refugios y puertos de abrigo de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables en la materia. En el caso de motobombas para la actividad salinera, los arreglos mayores se realizarán en talleres establecidos para tal efecto	<i>"No se realizarán mantenimientos de embarcaciones, ni se tendrán depósitos de aceite y combustible en ninguna de las etapas del proyecto por lo que este criterio no aplica."</i>	Se da por cumplido este criterio.
61.- Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxico, peligroso y biológico-infeccioso.	<i>"Durante las etapas de este proyecto no se plantea la disposición final de residuos sólidos urbanos, industriales, de manejo especial ni peligrosos. Se hace referencia que el proyecto cuenta con un Programa Integral de Manejo de Residuos Sólidos."</i>	Se da por cumplido este criterio.
63.- Los residuos de la actividad pesquera como eviscerados, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en dicha actividad, están regulados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que su disposición en las playas está restringida.	<i>"No aplica. El proyecto no contempla actividad pesquera."</i>	Se da por cumplido este criterio.

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

De acuerdo a lo manifestado por las promoventes: *"Durante el desarrollo del proyecto se afectarán exclusivamente las superficies previstas y manifestadas en el presente estudio. En el capítulo IV de estudio técnico se presenta una lista de la flora y fauna catalogada en esta norma y de la cual se vigilará que no sean afectadas por la construcción."*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

*En relación a la fauna existente en la zona esta no se verá afectada por el desarrollo del proyecto, toda vez que debido a las características del tipo de fauna presente esta se podrá desplazar hacia otros sitios menos impactados Dentro del área del predio se registró a la especie *Thrinax radiata* catalogada en la NOM-059-SEMARMAT-2010 como especies amenazada. Por lo que es importante que el promovente las rescate y reubique en terrenos en donde la vegetación es escasa o en condiciones similares de su remoción y que no forme parte de alguna etapa de construcción del proyecto en cuestión también se encontró con la especie *Ctenosaura similis* la cual está en categoría de amenazada" Se da por cumplida esta Norma.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; Los Artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 6, 7, fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171; Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículos 120, 122 fracciones III, IV y V y 127; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracciones VII y IX del mismo Artículo 28 que se refiere a cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren autorización en materia ambiental, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo

SEMARNATSECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-490/

0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 apartado, O) que refiere a Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, apartado Q) que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de las promoventes; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, así como lo dispuesto en el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.-La presente resolución en materia de impacto ambiental y forestal, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades El presente proyecto se refiere a la preparación del sitio, construcción y operación de unas villas ubicadas en Sisal, el proyecto está comprendido de dos predios, el predio con el tablaje N° 4685 que cuenta con una superficie de 1,411.98 m² y el predio con el tablaje 4686 que cuenta con la superficie de 1,411.98 m², en total se realizara el proyecto en un polígono con una superficie de **2,823.96m²**, cabe mencionar que el polígono formado por los dos tablajes antes mencionados son atravesados por un carretera existente la cual cuenta con una superficie de 133.85 m². Las villas constaran de un solo nivel, el cual tendrá un huella de construcción total de 334.96 m², cada una de las villa constara con cuatro recamaras y dos baños, de igual forma el área del proyecto contara con un estacionamiento que ocupara una superficie de 217.83 m², una alberca que ocupara una superficie de 84.11 m², una terraza para la alberca la cual ocupara una superficie de 50.88 m², un área para comida la cual ocupara una superficie de 157.80 m², un andadores los cuales ocuparan una superficie de 268.48 m², y un área para los biodigestores los cuales ocuparan una superficie de 134.38 m², teniendo un total de cambio de uso de suelo de 1,248.44m². El proyecto se localiza sobre la calle 1 del poblado de sisal, con una desviación al norte a los 836 m de la salida del poblado, dentro del municipio de Hunucmá, y pretendida ubicación entre las siguientes coordenadas geográficas:

Polígono con tablaje 4685		
VÉRTICES	Y	X
1	190751.7860	2345328.78
2	190743.4780	2345323.2
3	190770.8290	2345511.2
4	190778.1392	2345516.08
Superficie: 1,411.98 m ²		

Polígono con tablaje 4686		
VÉRTICES	Y	X
1	190751.7860	2345328.7810

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETL/AN/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

4	190778.1392	2345516.0834
5	190760.1267	2345334.2976
6	190787.4720	2345522.3140
Superficie: 1,411.98 m ²		

A continuación se describen las obras que contempla el proyecto con sus respectivas dimensiones:

	OCUPACIÓN DEL PREDIO	ÁREA (m ²)	PORCENTAJE (%)
CUS	Villas (huella)	334.96	11.86
	Estacionamiento	217.83	7.71
	Alberca	84.11	2.98
	Terraza alberca	50.88	1.80
	Área de comida	157.80	5.59
	Andadores	268.48	9.51
	Área de biodigestores	134.38	4.76
	Paso vehicular (carretera existente)	133.85	4.74
	Área de conservación	1,441.67	51.05
	Total del Predio	2823.96	100

ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida durante la vida útil del proyecto.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

Las promoventes manifestaron en la MIA-P lo siguiente: "Para el tratamiento de aguas negras y grises producidas durante la etapa de operación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN VILLAS SISAL"**, no se utilizará una fosa séptica como tal, sino más bien un Biodigestor Autolimpiable, que tendrá la función de dar un tratamiento a las aguas residuales y debido a las condiciones del terreno se propone para la descarga de estas mediante un sistema de riego, para que los efluentes resultantes se encuentren dentro de los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996,

Para estimar los consumos o volúmenes normales generados en aguas negras y grises en las villas, se pueden considerar los siguientes valores como parámetros de referencia: para las aguas negras se puede estimar que una persona al día utiliza el sanitario unas seis veces en promedio, 5 para deposición de líquidos y 1 para sólidos. El volumen de cada drenada varía con el tipo y sistema

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

usado, por lo que se analizó la utilización de sanitarios ahorradores, los cuales por descarga para líquidos arrojan una cantidad de 3.5 litros, mientras que para los sólidos 6. Tomando en cuenta lo anterior, se puede estimar el consumo diario por persona en aproximadamente 23.5 litros. Para las aguas grises se puede estimar como promedio aceptable de consumo diario por persona alrededor de 120 litros.

Para la operación de las villas se instalará y utilizara un biodigestor Autolimpiable con una capacidad de 3,000 lts y dimensiones de 2.00 m de diámetro por 2.10 m de altura por cada villa, la cual soportará las descargas de 10 personas.

El Biodigestor Autolimpiable está fabricado con materiales de alta resistencia (polietileno) y se presenta en una sola pieza, por lo que es completamente hermético. (Fig 2.)

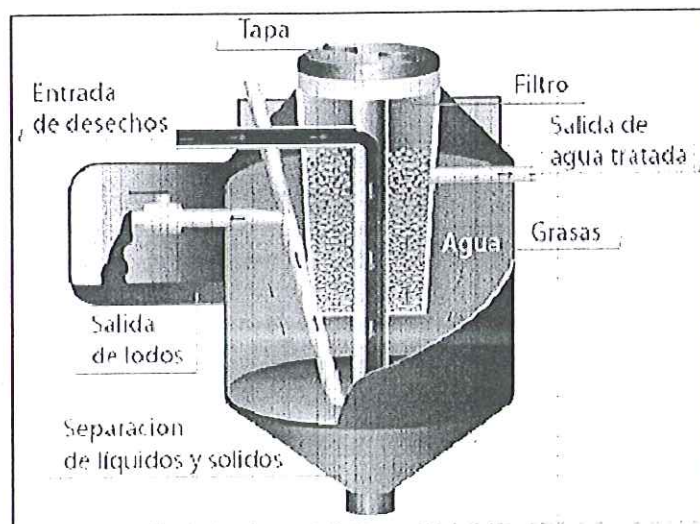


Figura 2.- Componentes del Biodigestor Autolimpiable Rotoplas

Funcionamiento del Biodigestor

Cada Biodigestor Autolimpiable se conectara a los desagües de los edificios, el cual recibe directamente los desechos generados, los cuales son sometidos a un proceso de descomposición natural, separando y filtrando el líquido a través de un filtro biológico anaeróbico, que atrapa la materia orgánica y deja pasar únicamente el agua tratada.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/

0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

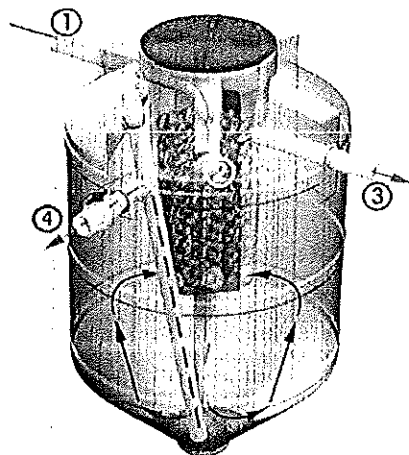


Figura 3.- Funcionamiento del Biodigestor Autolimpiable Rotoplus

La imagen anterior (Fig. 3), muestra el tratamiento por el cual pasan las aguas residuales dentro del Biodigestor Autolimpiable. Las aguas residuales se dirigen por el tubo (1) hacia una "T" colocada en el centro del equipo, hasta la parte inferior del tanque, donde se produce la principal digestión anaeróbica. Luego, el líquido con residuos sube, pasa por el filtro (2) donde las bacterias fijadas en los aros de PET se encargan de completar el tratamiento y filtrado de efluentes que saldrán por el tubo (3) hacia su descarga. Las grasas suben a la superficie entre el filtro y el tanque, donde las bacterias las descomponen transformándolas en gas, líquido, o lodo espeso, que desciende al fondo. Los lodos se mantienen en el fondo y serán retirados por el tubo (4).

La primera extracción de lodos debe realizarse a los 12 meses de la fecha de inicio de utilización, por alguna compañía certificada en manejo de residuos, de esta forma será posible estimar el intervalo necesario entre las operaciones de mantenimiento de acuerdo con el volumen de lodos acumulados en el biodigestor. El período de extracción de lodos deberá ser realizado preferentemente en períodos estivales y de entre 12 a 24 meses (conforme al uso).

En cuanto a las aguas tratadas por el biodigestor y debido a las condiciones del terreno se propone para la descarga del efluente las Zanjas de Infiltración las cuales por la forma del predio estarán expandidas por todo el predio (área de conservación).

Las zanjas de infiltración están conformadas por tuberías convenientemente localizadas. El diseño de dichas zanjas depende de la forma y tamaño del área disponible. A continuación se presentan algunos diseños.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GE/L/ARI/KAPC/CBV



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

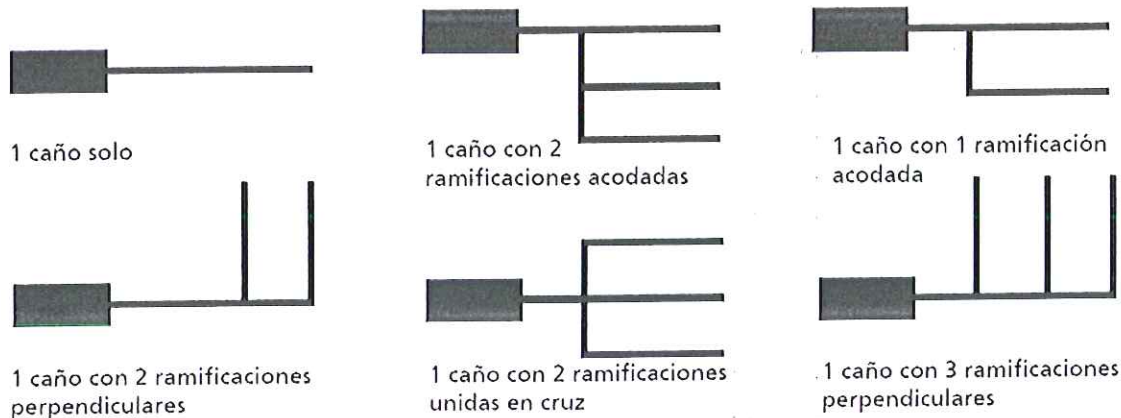


Figura 4. Esquema de las diferentes disposiciones de las tuberías.

Como se ha mencionado el diseño además de depender del área disponible, también influye la capacidad requerida, topografía del terreno y de la tasa de infiltración del subsuelo.

Para construir una zanja de infiltración se requiere de los siguientes materiales:

- Grava, escombros o piedras trituradas de granulometría variable comprendida entre 20 y 50 mm.
- Tubería de 100 mm de diámetro con perforaciones.
- Cubierta permeable de polietileno.

Una vez excavada la sección de la zanja efectuar un raspado a las paredes y fondo para eliminar el remoldeo del área absorbente, retirar el material sobrante y rellenar la zanja con una capa de 0,15 m de espesor mínimo de grava o piedras trituradas de la granulometría especificada, hasta obtener el nivel sobre el cual deben localizarse las tuberías de distribución. Esta tubería deberá ser instalada sin juntar con aberturas de 0,05 m. Para evitar obstrucciones, recubrir las juntas en la parte superior con una nueva capa de grava o piedras trituradas de manera que cubra los tubos y deje una capa de 50 mm de espesor mínimo por encima del borde superior de la tubería. A continuación, colocar la cubierta impermeable de polietileno, cuya función será mantener el lecho de grava libre de partículas de tierra y finalmente, cubrir la zanja con una capa de tierra compactada de 0,30 m de espesor mínimo para aislar la zanja.

Como ocurre con la fosa séptica, el funcionamiento de las zanjas de infiltración debe llevarse a cabo sin intervención humana, ya que el proceso de percolación y eliminación se produce en forma natural, debido a las propiedades y características del suelo y al flujo del efluente de la fosa.



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

La vida útil de las zanjas de infiltración dependerá de la granulometría del suelo, de la capacidad de infiltración, de la altura y variaciones del nivel freático, y del correcto funcionamiento y limpieza de la fosa séptica, que evitará el paso de sólidos a las zanjas de infiltración. Debido a esta cantidad de variables, es difícil predeterminar la duración probable de las zanjas de infiltración y por esta razón es conveniente disponer de un sitio de reemplazo en caso de falla o término de la vida útil del sitio original.

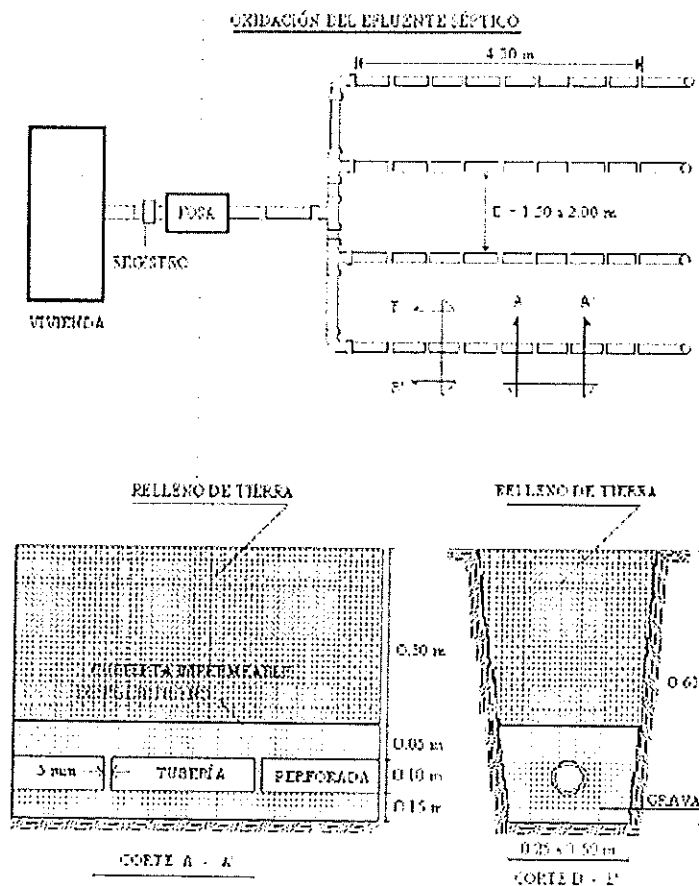


Figura 5. Diagrama general de la dispersión de las zanjas de infiltración.



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

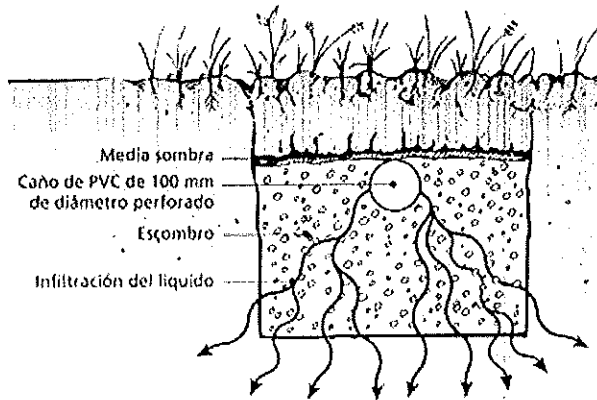


Figura 7. Corte de una sección de la tubería.

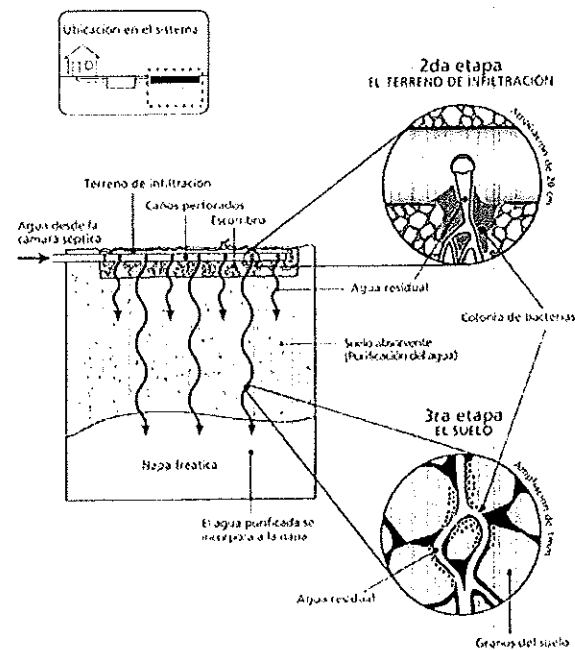
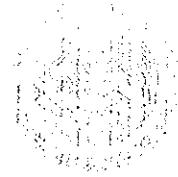


Figura 8. Diagrama del paso de las aguas en las zanjas de infiltración.

Las aguas de las piscinas no serán descargadas hacia el biodigestor, si no estás están siendo parte de un tratamiento químico para su cuidado el consiste en aplicar productos específicos que garanticen la higiene, conservación y transparencia perfecta del agua, se prevé que estas duraran un lapso de 8-10 meses

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-490/

0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Se prevé que con este tratamiento el cual se le dará a la piscina, el agua podrá mantenerse en esta un periodo de 8-10 meses, no obstante el retiro de las aguas de la piscina será por medio de pipa, se contratara una empresa especializada para el retiro de las aguas y estas serán las encargadas de su disposición final

La superficie de los polígonos donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE VILLAS SISAL" estará delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS DEL POLIGONO CUSTF 1		
VÉRTICES	Y	X
1	190775.3099	2345490.3543
2	190769.8163	2345452.5823
3	190762.4566	2345453.6530
4	190768.6414	2345496.1655
5	190775.2166	2345495.1996
6	190774.5279	2345490.4657
1	190775.3099	2345490.3543
SUPERFICIE: 315.64 m ²		

COORDENADAS DEL POLIGONO CUSTF 2		
VÉRTICES	Y	X
1	190766.0369	2345426.2647
2	190757.7750	2345369.7908
3	190756.9432	2345369.9116
4	190756.2437	2345365.1034
5	190757.0762	2345364.9862
6	190755.8088	2345356.2719
7	190755.0923	2345356.3757
8	190754.6619	2345353.4174
9	190751.6255	2345353.8510
10	190748.7110	2345354.2751
11	190748.7801	2345354.7502
12	190748.0826	2345354.8517

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

COORDENADAS DEL POLIGONO CUSTF 2		
VÉRTICES	Y	X
13	190754.7656	2345400.7875
14	190757.7346	2345420.8646
1	190766.0369	2345426.2647
SUPERFICIE: 518.20 m ²		

COORDENADAS DEL POLIGONO CUSTF 3		
VÉRTICES	Y	X
1	190780.1037	2345495.0737
2	190771.8123	2345438.0689
3	190770.8077	2345437.4156
4	190772.9462	2345452.1270
5	190769.8163	2345452.5823
6	190775.3099	2345490.3543
7	190778.4778	2345489.9030
8	190779.1310	2345494.6394
9	190779.2130	2345495.2033
10	190778.9106	2345496.3283
11	190778.8034	2345497.4883
12	190778.8946	2345498.6497
13	190779.1815	2345499.7788
14	190779.6559	2345500.8428
15	190780.0972	2345501.4849
16	190780.4359	2345502.1865
17	190780.6643	2345502.9314
18	190780.7770	2345503.7024
19	190780.7714	2345504.4815
20	190780.6476	2345505.2507
21	190780.4051	2345506.8315
22	190780.4006	2345508.4307
23	190780.6342	2345510.0128

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GZ/EL/ARI/APC/CBV

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

COORDENADAS DEL POLIGONO CUSTF 3		
VÉRTICES	Y	X
24	190781.1007	2345511.5425
25	190781.9676	2345513.9067
26	190782.4843	2345516.3712
27	190782.6401	2345518.8844
28	190783.5254	2345519.4602
29	190783.4229	2345516.6255
30	190782.8839	2345513.8406
31	190781.9211	2345511.1724
32	190781.5040	2345509.7805
33	190781.2966	2345508.3424
34	190781.3035	2345506.8893
35	190781.5245	2345505.4532
36	190781.6679	2345504.5030
37	190781.6627	2345503.5421
38	190781.5090	2345502.5936
39	190781.2396	2345501.7681
40	190780.8527	2345500.9907
41	190780.3566	2345500.2780
42	190779.9856	2345499.3697
43	190779.7666	2345498.4132
44	190779.7055	2345497.4338
45	190779.8039	2345496.4576
46	190780.0591	2345495.5101
1	190780.1037	2345495.0737
SUPERFICIE: 195.08 m ²		

COORDENADAS DEL POLIGONO CUSTF 4		
VÉRTICES	Y	X
1	190769.9660	2345427.2485
2	190766.1808	2345401.2299

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

COORDENADAS DEL POLIGONO CUSTF 4		
VÉRTICES	Y	X
3	190765.5870	2345401.3163
4	190763.0336	2345383.6874
5	190762.4488	2345379.8429
6	190761.3253	2345372.0232
7	190758.1988	2345372.4771
8	190766.0369	2345426.2647
9	190768.8627	2345428.0983
10	190768.9964	2345428.1398
11	190769.1352	2345428.1575
12	190769.2751	2345428.1508
13	190769.4116	2345428.1201
14	190769.5408	2345428.0662
15	190769.6587	2345427.9907
16	190769.7618	2345427.8960
17	190769.8469	2345427.7849
18	190769.9115	2345427.6607
19	190769.9536	2345427.5272
20	190769.9720	2345427.3884
1	190769.9660	2345427.2485
SUPERFICIE: 191.75 m ²		

COORDENADAS DEL POLIGONO CUSTF 5		
VÉRTICES	Y	X
1	190760.1907	2345364.5480
2	190758.9350	2345355.8192
3	190755.8088	2345356.2719
4	190757.0762	2345364.9862
1	190760.1907	2345364.5480
SUPERFICIE: 27.77 m ²		

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

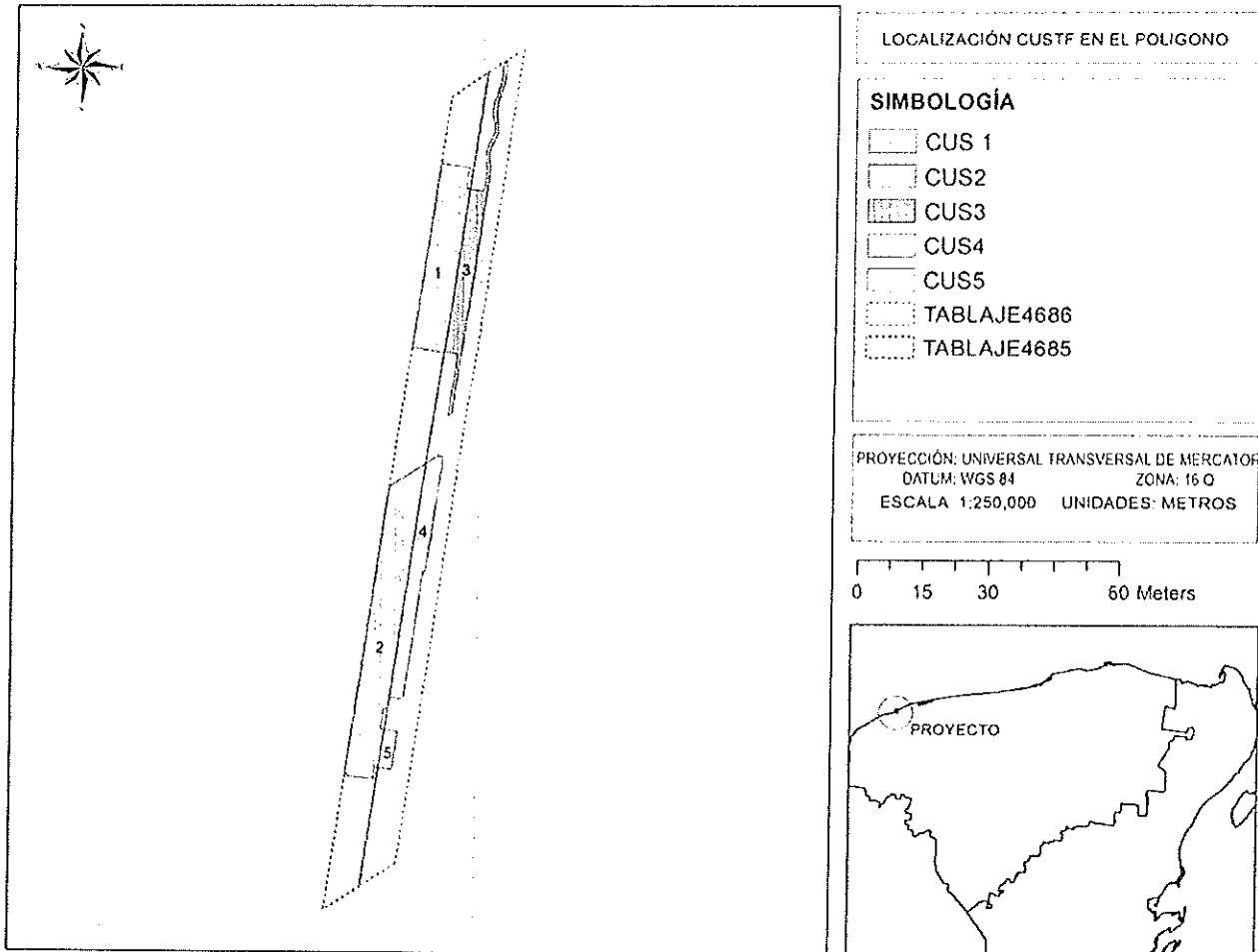
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GTTL/ARIA/PC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



El cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberá realizarse únicamente en una superficie de 0.124844 Ha (1248.44 m²) tal y como se estableció en el Acuerdo de Depósito al Fondo Forestal Mexicano a través del oficio No. 726.4/UGA-445/0001038

Asimismo, se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en este resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden Federal.

La superficie autorizada se deberá emplear exclusivamente para las obras correspondientes al proyecto, por lo que en caso de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades donde se pretenda afectar vegetación forestal, se deberá solicitar la autorización

SEMARNAT

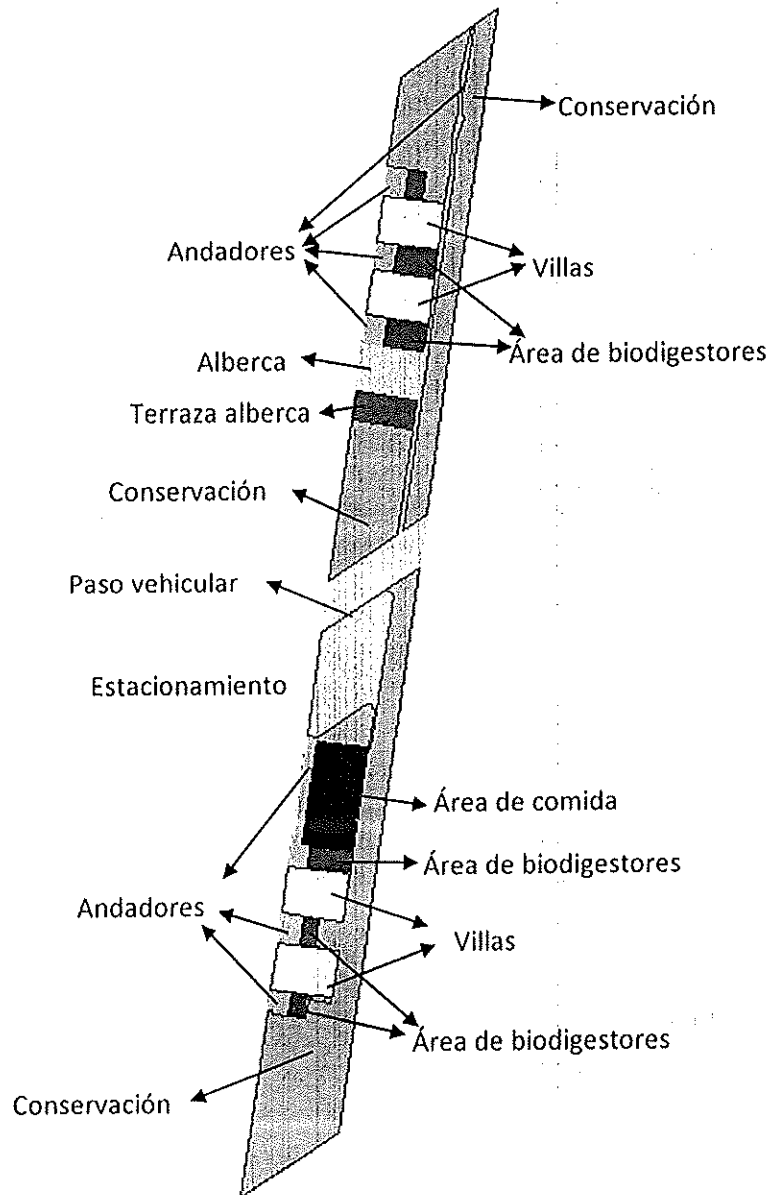
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

correspondiente por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales ante esta Delegación Federal.

Ubicación de las obras y áreas de conservación que comprende el proyecto según lo manifestado en la MIA-P.



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GT/TL/ARI/APC/CBV

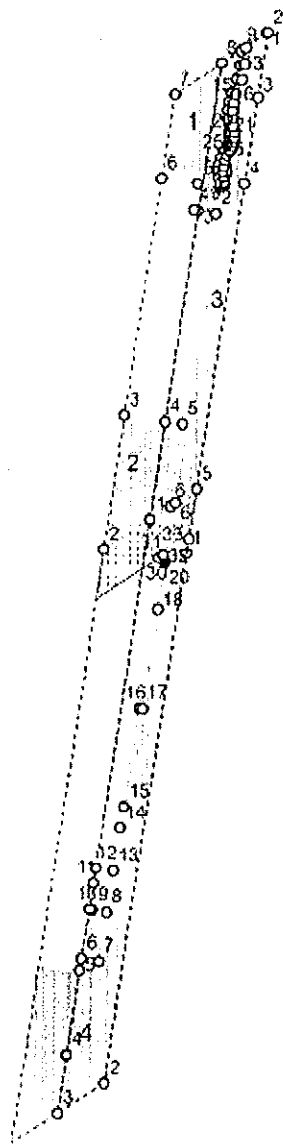
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



Polígono de conservación 1

VERTICE	X	Y
1	190779.1310	2345494.64
2	190778.4778	2345489.9
3	190775.3099	2345490.35
4	190774.5279	2345490.47

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL/ARINAP/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

5	190775.2166	2345495.2
6	190768.6414	2345496.17
7	190770.8290	2345511.2
8	190779.1501	2345516.76
9	190782.6483	2345519.09
10	190782.6398	2345518.88
11	190782.6390	2345518.87
12	190782.4843	2345516.37
13	190781.9676	2345513.91
14	190781.1007	2345511.54
15	190780.6342	2345510.01
16	190780.4006	2345508.43
17	190780.4051	2345506.83
18	190780.6476	2345505.25
19	190780.7714	2345504.48
20	190780.7770	2345503.7
21	190780.6643	2345502.93
22	190780.4359	2345502.19
23	190780.0972	2345501.48
24	190779.6559	2345500.84
25	190779.1815	2345499.78
26	190778.8946	2345498.65
27	190778.8034	2345497.49
28	190778.9106	2345496.33
29	190779.2130	2345495.2
Superficie: 224.51 m ²		

Polígono de conservación 2

VERTICE	X	Y
1	190767.2785	2345435.1
2	190758.9766	2345429.7

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/OS/GET/L/ART/APC/CBV

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

3	190762.4566	2345453.7
4	190769.8163	2345452.6
5	190772.9462	2345452.1
6	190770.8077	2345437.4
Superficie: 206.97 m²		

Polígono de conservación 3

VERTICE	X	Y
1	190787.2	2345522.1307
2	190787.44	2345522.1307
3	190785.77	2345510.6149
4	190783.53	2345495.1996
5	190775.58	2345440.5174
6	190771.81	2345438.0689
7	190780.1	2345495.0737
8	190780.06	2345495.5101
9	190779.8	2345496.4576
10	190779.71	2345497.4338
11	190779.77	2345498.4132
12	190779.99	2345499.3697
13	190780.36	2345500.2780
14	190780.85	2345500.9907
15	190781.24	2345501.7681
16	190781.51	2345502.5936
17	190781.66	2345503.5421
18	190781.67	2345504.5030
19	190781.52	2345505.4532
20	190781.3	2345506.8893
21	190781.3	2345508.3424
22	190781.5	2345509.7805
23	190781.92	2345511.1724
24	190782.88	2345513.8406

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0001214**
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

25	190783.42	2345516.6255
26	190783.53	2345519.4602
27	190783.54	2345519.6869
Superficie: 284.46 m ²		

Poligono de conservación 4

VERTICE	X	Y
1	190773.8964	2345428.98
2	190760.1258	2345334.3
3	190751.8231	2345328.87
4	190753.3375	2345339.28
5	190755.5083	2345354.21
6	190755.8088	2345356.27
7	190758.9350	2345355.82
8	190760.1907	2345364.55
9	190757.7466	2345364.89
10	190757.0762	2345364.99
11	190757.7750	2345369.79
12	190758.1988	2345372.48
13	190761.3253	2345372.02
14	190762.4488	2345379.84
15	190763.0336	2345383.69
16	190765.5870	2345401.32
17	190766.1808	2345401.23
18	190768.7522	2345418.91
19	190769.9660	2345427.25
20	190769.9720	2345427.39
21	190769.9536	2345427.53
22	190769.9115	2345427.66
23	190769.8469	2345427.78
24	190769.7618	2345427.9
25	190769.6587	2345427.99

Calle 15 Núm. 115 Int. A y 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ICS/GEST/AR/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

26	190769.5408	2345428.07
27	190769.4116	2345428.12
28	190769.2751	2345428.15
29	190769.1352	2345428.16
30	190768.9964	2345428.14
31	190768.8961	2345428.11
32	190769.7285	2345428.65
33	190774.2791	2345431.61
Superficie: 779.02 m ²		

El número de individuos por especie a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son las siguientes:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NÚMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL ARBOL (m ³)
Arecaceae	<i>Thrinax radiata</i> Lodd. ex Schult. & Schult. f.	Ch'it	8	0.0753
Boraginaceae	<i>Cordia sebestena</i> L.	K'opte	33	0.0962
Euphorbiaceae	<i>Croton punctatus</i> Jacq.	Sak chuum	8	0.0099
Leguminosae	<i>Caesalpinia vesicaria</i> L.	Ya'ax k'iin che'	58	0.1860
Leguminosae	<i>Pithecellobium keyense</i> Britton in Britton & Rose.	Ya'ax k'aax	17	0.0232
Polygonaceae	<i>Coccoloba uvifera</i> (L.) L.	Ni' che'	8	0.1989
Rutaceae	<i>Pilocarpus racemosus</i> Vahl. ssp. <i>racemosus</i>	Tamk'as che'	17	0.0339
TOTAL			150	0.6233

Como puede apreciarse en la tabla anterior, en el área considerada como forestal y que se solicita para el CUSTF para el proyecto que nos ocupa, se estimó que existen 150 individuos con un volumen total de 0.6233 m³ de madera.

De acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado modalidad B, por el cambio de uso del suelo se removerá un área de 1248.44 m² de matorral de duna costera para el que se le asigna el siguiente Código de Identificación Forestal: C-31-038-CTC-005/16.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

No omito manifestarle que en caso de que se requiera aprovechar y trasladar ejemplares de la vegetación del área sujeta a cambio de uso del suelo, el titular de las autorizaciones deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán la documentación correspondiente.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y para llevar a cabo las obras y actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en el **DTU-B**, y **20 años** para la operación del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de las promoventes, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por las promoventes en el **DTU-B** y en la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que las promoventes decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA y un Estudio Técnico Justificativo ó DTU respectivo.

CUARTO.- Las promoventes quedan sujetas a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- Las promoventes, en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, las promoventes deberán notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto**

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ **0301214**

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo; lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el **DTU-B**, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ , deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en el **Documento Técnico Unificado, modalidad B** del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE VILLAS SISAL"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución y será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Realizar el cambio de uso de suelo en una superficie mayor a 1248.44 m²
- Introducir especies exóticas en las áreas de conservación o de restauración
- Desmontar, remover o alterar la vegetación dentro de las 1,441.67 m² destinados a conservación.
- Realizar la eliminación de vegetación en las áreas de conservación.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GE/L/AR/AFC/CBV

Página 41 de 45

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
- Introducir especies exóticas (Ej. Cocos nucifera) en las áreas verdes y de conservación
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO

La C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ , deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades de construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
5. Presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del biodigestor y su destino final no desempeñen su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.
6. Presentar dentro de los 30 días posteriores a su realización los resultados de los programas de rescate y reubicación anexo a este resolutivo a su vez presentar los resultados de las acciones manifestadas dentro de las medidas de prevención y mitigación y del programa de rescate de fauna del DTU-B.
7. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

III.- ABANDONO DEL SITIO

8. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, con la restauración progresiva de las áreas perturbadas

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- Las C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ deberán dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de las C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ, relativa al proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE VILLAS SISAL" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a las C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ para la realización del proyecto. Asimismo, deberá dar cumplimiento al Artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse mediante aviso.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ serán las únicas responsables de realizar las obras y acciones necesarias

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/IOS/GITL/ARMAPC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214
No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado presentado. Por lo tanto las **C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ** serán las responsables ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y de cambio de uso del suelo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, las **C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ** deberán vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 27 fracción III en concordancia con el Artículo 39 Fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- Las **C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ** deberán mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del DTU, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de las **C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ** dentro del municipio de Hunucmá, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a las **C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ** de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/GE/L/ARI/APC/CBV

Página 44 de 45

SEMARNATSECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-490/ 0001214

No. BITÁCORA: 31/MC-0109/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD086

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de las promoventes, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido de la presente resolución, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese la presente resolución a la **C.C. ADALINDA DEL SOCORRO VIANA R. DE LEÓN Y JUANA ZAMUDIO RODRÍGUEZ** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE VILLAS SISAL"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
YUCATAN

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.- C. JOSE ALBERTO PADRON ROMERO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.
C.C.P.- ABOG. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.E.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- BIOL. ARMANDO RODRÍGUEZ ISASSI.- JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- ARCHIVO